



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SUAITA SANTANDER



Radicado: 687704089001-2023-00087-00

Suaita, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

La parte actora solicita el retiro de la presente demanda,

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La materia que regula el asunto, esto es el artículo 92 del Código General del Proceso, nos indica que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados.

En consecuencia y al otearse que, en la presente actuación, se cumple con el presupuesto anotado en la norma procesal, se aceptará el retiro de la presente demanda de pertenencia, iniciada por el señor José Manuel Pacheco García y Gladis del Carmen Patiño Barrear, a través de apoderado judicial, en contra de Herederos indeterminados de Virginia Rodríguez y Tenorio Barreto, sin que haya lugar a entregar los anexos de la demanda debido a que el despacho solo cuenta con copia digital del expediente.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita,

RESUELVE



PRIMERO: Acéptese el retiro de la presente demanda de PERTENENCIA, iniciada por José Manuel Pacheco García y Gladis del Carmen Patiño Barrear, a través de apoderado judicial, en contra de Herederos indeterminados de Virginia Rodríguez y Tenorio Barreto, conforme a lo expuesto por la parte motiva.

SEGUNDO: No se hace entrega de los anexos presentados al interior de la presente acción presentados por el apoderado de la parte demandante, debido a que estos fueron enviados por vía virtual.

TERCERO: En firme la presente decisión, ARCHÍVESE el presente proceso, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micrositio de este despacho en la página web de la Rama Judicial y fíjese en lugar visible de esta sede judicial, en la forma y términos del artículo 295 del CGP, artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

EDISON ERNESTO MARTÍNEZ GUEVARA